

INE/CG101/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 87/12

Ciudad de México, 16 de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 87/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por propio derecho por la C. Verónica Martínez Senties. El nueve de julio de dos mil doce, se recibió en la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ahora Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, presentado por la C. Verónica Martínez Senties, entonces candidata a Diputada Federal por el Distrito 10 en Miguel Hidalgo postulada por la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por la quejosa, en su escrito de queja, así mismo se señalan las pruebas aportadas:

“(…)

HECHOS

I.- RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA CAMPAÑA ELECTORAL A DIPUTADO FEDERAL POR EL DÉCIMO DISTRITO, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS:

1.- Con fecha 29 de junio de 2012 salió publicada en diversos medios de comunicación en el País, incluyendo el Noticiero de Televisa a cargo de Joaquín López Dóriga, el Noticiero Hechos de la Noche a cargo de Javier Alatorre, el Periódico Milenio, la Jornada, el Universal, etc. Una noticia en referencia a que el Partido Acción Nacional interpuso una denuncia penal en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) contra **Agustín Barrios Gómez Candidato a Diputado Federal por el Distrito 10 en Miguel Hidalgo por la coalición PT-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO (“MOVIMIENTO PROGRESISTA”)**, por la presunta utilización de recursos públicos para promover el voto a su favor.

2.- Según se afirma en los medios de comunicación anteriormente descritos quedó asentado que Agustín Barrios Gómez Segués utilizó un “módulo” de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como casa de campaña alternativa.

Se trata, según el panista denunciante, del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se ubica en el número 134 de avenida México Tacuba, colonia Anáhuac II de la Delegación Miguel Hidalgo, donde se ha registrado la movilización en varios vehículos de por lo menos 100 brigadistas con pancartas y playeras alusivas a Barrios Gómez. Asegurando además que en dicho inmueble se encuentra colocada propaganda electoral relativa a la campaña de dicho candidato.

Castilla Marroquí aseguró a los medios de comunicación que el PRD no solo utilizó recursos públicos para la campaña electoral del Candidato Agustín Barrios Gómez Segués, sino que ha condicionado el voto a cambio de que la ciudadanía tenga acceso a los programas sociales de la ciudad de México, en específico, por la materia de esta queja, en la Delegación Miguel Hidalgo.

3.- En virtud de lo anteriormente señalado, Agustín Barrios Gómez Segués debe ser (sic) investigado por actos de proselitismo con recursos públicos.

4.- Las conductas anteriormente descritas, amén de ser constitutivas de delitos electorales, SON TAMBIÉN VIOLATORIAS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, en especial en relación a los supuestos

contenidos en los artículos 77 número 2 inciso a), 235, 236 número 1 inciso e), 344 número 1 inciso b), 347 número 1 inciso e) y demás relativas y aplicables.

Asimismo, con fundamento en los artículos 118 número 1 inciso t), 362 número 7, 364 número 1, 365 y demás relativos y aplicables del COFIPE, **solicito atentamente a esta autoridad electoral ejerza sus funciones investigadoras con el fin de confirmar la existencia de las conductas infractoras referidas.** Sirva de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

‘(...).’

5.- Aunado a los hechos anteriormente descritos, pese al hecho de haberse dictado las resoluciones radicadas bajo los números de expedientes **JD/PE/VMS/JD10/DF/4/2012 y acumulado, y JD/PE/GAB/JD10/DF/7/2012 y acumulados** procedimientos en los que se comprobó la violación a las disposiciones legales electorales en relación a la colocación de propaganda electoral en el equipamiento urbano, condenando al C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUES al retiro de la propaganda electoral colocada en el equipamiento urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, este hizo caso omiso a dichas resoluciones de la H. Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito 10 correspondiente a Miguel Hidalgo (al margen de multas impuestas al mismo así como a los partidos políticos cuya coalición representa) haciendo burla de su autoridad, manteniendo la violación a la constitucionalidad, legalidad y equidad del procedimiento electoral, absteniéndose de dar cumplimiento a dicha resolución manteniendo colocada la propaganda electoral impresa materia de las quejas a que se ha hecho anteriormente relación, así como a muchas otras presentadas en el mismo sentido ante la señalada autoridad electoral.

6.- **Es por lo anteriormente señalado, así como a la persistente y recurrente actitud de desacato y desafío a la autoridad de este H. Instituto por parte del denunciado, misma que ha redundado en su beneficio ensuciando y privado de equidad de manera definitiva la presente elección, que se solicita atentamente a esa H. autoridad, una vez comprobados los hechos denunciados en el presente curso, resuelva con fundamento en el artículo 354 número 1 inciso a) fracción VI, ordenar la cancelación del registro del candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUES.**

II.- RELACIONADOS CON EL PRESUNTO REBASE DEL TOPE DE GASTOS EN LA CAMPAÑA ELECTORAL A DIPUTADO FEDERAL POR EL DÉCIMO DISTRITO, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS:

7.- El Instituto Federal Electoral fijó para la Campaña a Diputados Federales por Mayoría relativa para las Elecciones correspondientes al año 2012, como tope de gastos de campaña la cantidad de \$1,120,373.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

8.- En relación con el punto inmediato anterior, el Candidato a Diputado Federal por el Distrito Diez en Miguel Hidalgo, Agustín Barrios Gómez Segués, infringió sistemáticamente, a lo largo de la contienda electoral en la que participó el tope de financiamiento presupuestal asignado por el Consejo General de este H. Instituto, toda vez que, como se demostrará en lo sucesivo, utilizó en su campaña: anuncios espectaculares instalados a lo largo de toda la demarcación política correspondiente a la Delegación Miguel Hidalgo, así como mantas gigantes instaladas en edificios (de más de 7 pisos de altura) vallas publicitarias, pancartas, eventos en lugares alquilados, propaganda utilitaria consistente en gorras, playeras, cubetas y artículos que derivaron en utilidad para el electorado, gallardetes, pasacalles, bardas, MÁS DE QUINCE MIL PENDONES COLOCADOS EN EL EQUIPAMIENTO URBANO CUBRIENDO PRACTICAMENTE TODAS LAS CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO ELECTORAL QUE NOS OCUPA EN PATENTE Y FLAGRANTE INFRACCIÓN A LAS LEYES ELECTORALES, trípticos, calcomanías, volantes, etc., así como arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material, gastos de transporte de personal, uso de vehículos, gasolina, choferes, salarios de personal eventual, gastos de “acarreo” de brigadas en autobuses, etc..

9.- Por lo que corresponde a los gastos de campaña citados en el numeral inmediato anterior de forma enunciativa y no limitativa por la suscrita, con fundamento en el artículo 376 números 5, 6, 7 y 8 del COFIPE y las Jurisprudencias citadas en el presente curso, las cuales solicito se tengan aquí por transcritas como si a la letra se insertaran por motivos de economía procesal para todos los efectos legales a que haya lugar, solicito atentamente a esta Unidad de Fiscalización, sin perjuicio de solicitarlo en el capítulo correspondiente de pruebas, **EJERCITE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN** CON EL OBJETO DE ENCONTRAR LA VERDAD LEGAL EN EL PRESENTE ASUNTO, CON RELACIÓN A LOS GASTOS TOTALES EROGADOS EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ PARA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO DIEZ EN EL DISTRITO FEDERAL, como presunto responsable de la comisión de las irregularidades planteadas en este escrito.

Asimismo, solicito atentamente se requiera a la Junta Distrital del IFE en Miguel Hidalgo para que haga llegar a esta autoridad electoral la investigación, registros, documentación y cualquier otro elemento en su poder

RELACIONADO CON LOS GASTOS EROGADOS POR AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS EN SU CAMPAÑA A LA CANDIDATURA DE DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO DIEZ EN MIGUEL HIDALGO.

Lo anteriormente solicitado es pertinente en virtud de que la suscrita me encuentro legalmente impedida para obtener tal información, por lo que reitero, es procedente el otorgamiento de dichas peticiones.

10.- Al margen de lo anteriormente señalado, hago del conocimiento de esta Unidad de Fiscalización, que los múltiples pendones colocados de manera indebida en el equipamiento urbano del Distrito Electoral Diez fueron debidamente documentados por la Junta Distrital del IFE correspondiente, siendo materia de la queja radicada bajo el número de expediente número JD/PE/VMS/JD10/DF/4/2012 y acumulado; constituyendo la colocación de dichos pendones una infracción grave y directa a las normas establecidas en el COFIPE, por las cuales fue debidamente condenado el C. Agustín Barrios Gómez Segúés.

11.- Asimismo por la interposición posterior de diversas quejas mismas que quedaron radicadas bajo el número de expediente JD/PE/GAB/JD10/DF/7/2012 y acumulados ante la Junta Distrital en Miguel Hidalgo, se documentó la colocación de otros tantos pendones alusivos a la propaganda electoral del C. Agustín Barrios Gómez Segúés.

Debiendo señalar que tengo conocimiento que fueron aproximadamente quince mil pendones los que fueron colocados en la circunscripción territorial que nos ocupa.

12.- Por otra parte solicito se pidan informes a los partidos políticos que conforman la Coalición Movimiento Progresista, para que informen en el término legal el monto de las erogaciones relativas a la campaña electoral del candidato Agustín Barrios Gómez Segúés.

13.- Como resulta claro y evidente, LOS GASTOS REALIZADOS EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL C. AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO DIEZ EN MIGUEL HIDALGO, HAN SOBREPASADO EL LÍMITE O TOPE FINANCIERO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPUSO, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA QUEJA QUE INTERPONGO.

Resulta oportuno destacar que al rebasar el monto presupuestal de las campañas preestablecido por el IFE en el ejercicio de sus atribuciones, **SE VULNERÓ ARTERAMENTE EL PRINCIPIO JURÍDICO RELATIVO A LA EQUIDAD QUE DEBE REINAR EN TODOS LOS PROCESOS**

ELECTORALES, INFLUYENDO DE MANERA ILEGAL EN EL ÁNIMO DE LOS ELECTORES, OBTENIENDO UNA VENTAJA INDEBIDA EL CANDIDATO AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, AL TENER ACCESO EN MAYOR NÚMERO A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS, EN COMPARACIÓN CON LOS DEMÁS CANDIDATOS AL MISMO CARGO POR LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, TENIENDO UN EFECTO DETERMINANTE EN EL RESULTADO.”

Pruebas ofrecidas y aportadas por la C. Verónica Martínez Sentíes, entonces candidata a Diputada Federal por el Distrito 10 en Miguel Hidalgo, Distrito Federal, postulada por la otrora coalición Compromiso por México.

“(…)

P R U E B A S

I.- RELACIONADAS CON LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA CAMPAÑA ELECTORAL A DIPUTADO FEDERAL POR EL DÉCIMO DISTRITO, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS:

I. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión del periódico “Milenio.com” de fecha 29 de junio de 2012, mismo que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente queja con el objeto de probar las infracciones al COFIPE realizadas por el candidato a diputado federal por la Coalición Movimiento Progresista AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, mismas que se encuentran descritas en la presente queja.

II. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión del periódico “Diario Jurídico.com” de fecha 29 de junio de 2012, mismo que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente queja con el objeto de probar las infracciones al COFIPE realizadas por el candidato a diputado federal por la Coalición Movimiento Progresista AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, mismas que se encuentran descritas en la presente queja.

III. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión del periódico “Ultra Noticias.com” de fecha 29 de junio de 2012, mismo que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente queja con el objeto de probar las infracciones al COFIPE realizadas por el candidato a diputado federal por la Coalición Movimiento Progresista AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, mismas que se encuentran descritas en la presente queja.

IV. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión del periódico “El Occidental.com.mx” de fecha 30 de junio de 2012, mismo que relaciono con

los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente queja con el objeto de probar las infracciones al COFIPE realizadas por el candidato a diputado federal por la Coalición Movimiento Progresista AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, mismas que se encuentran descritas en la presente queja.

V. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en una USB con videos que demuestran la PROPAGANDA PROHIBIDA DE PENDONES Y VALLAS, mismo que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente queja con el objeto de probar las infracciones al COFIPE realizadas por el candidato a diputado federal por la Coalición Movimiento Progresista AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, mismas que se encuentran descritas en la presente queja.

VI. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Averiguación Previa radicada ante la FEPADE con relación a los hechos narrados en la presente, la cual solicito atentamente a esta Autoridad electoral la requiera directamente a dicha Fiscalía para que obre como constancia en los autos del presente expediente, por no estar la suscrita en aptitud legal de obtenerla. Relaciono la presente probanza con los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente queja con el objeto de probar las infracciones al COFIPE realizadas por el candidato a diputado federal por la Coalición Movimiento Progresista AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, mismas que se encuentran descritas en la presente queja.

VII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA QUE SE DEBERÁ INCLUIR EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, misma que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente queja con el objeto de probar las infracciones al COFIPE realizadas por el candidato a diputado federal por la Coalición Movimiento Progresista AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, mismas que se encuentran descritas en la presente queja.

VIII. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA misma que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente queja con el objeto de probar las infracciones al COFIPE realizadas por el candidato a diputado federal por la Coalición Movimiento Progresista AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, mismas que se encuentran descritas en la presente queja.

II.- RELACIONADAS CON EL PRESUNTO REBASE DEL TOPE DE GASTOS EN LA CAMPAÑA ELECTORAL A DIPUTADO FEDERAL POR EL DÉCIMO DISTRITO, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que rinda a manera de contestación el C. JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO FEDERICO SODI DE LA TIJERA, y/o la oficina correspondiente, respecto AL OFICIO QUE

DEBERÁ DE GIRÁRSELE POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN de este Instituto, en el que se le requiera para que proporcione datos precisos a cerca de la cifra o cantidad de propaganda electoral a favor del CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA EN EL DISTRITO DIEZ EN MIGUEL HIDALGO, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS, tales como bardas pintadas, mantas, gallardetes, pasacalles, pegotes, adheribles, pendones, anuncios en el servicio de transporte METRO, calcomanías, anuncios espectaculares y similares, etc., colocada a lo largo y ancho de dicha demarcación política en diverso mobiliario urbano, equipamiento urbano y bienes propiedad privada y de la que se tengan datos precisos; debiendo informar además, para el caso de que dicha propaganda haya sido ya retirada de la delegación política a su cargo, las cifras oficiales que arrojo todo su retiro, incorporándose en el informe todos los datos y reportes de actividades relacionadas con la Campaña de cuenta y sirvan al Instituto Federal Electoral para allegarse de medios para verificar y constatar que el gasto llevado a cabo en la CAMPAÑA PROSELITISTA DE AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS PARA DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO DIEZ EN MIGUEL HIDALGO, FUE POR MUCHO SUPERIOR AL TOPE DESIGNADO POR EL IFE.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Relaciono la presente prueba con los hechos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente queja.

*II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA JUNTA DISTRITAL DEL IFE EN EL DISTRITO DIEZ MIGUEL HIDALGO, recaída al Expediente marcado con el número **JD/PE/VMS/JD10/DF/4/2012 y acumulado**, en la que se hace constar la colocación de múltiples pendones relativos a la propaganda electoral de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS PARA DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO DIEZ EN MIGUEL HIDALGO, en el equipamiento urbano prácticamente todas las calles y avenidas de dicha demarcación territorial.*

Deberá formar parte de esta probanza el expediente completo anteriormente relacionado, en el cual se contienen diversas pruebas relativas a los pendones utilizados y colocados en el equipamiento urbano de la Delegación Miguel Hidalgo como propaganda electoral del Candidato Agustín Barrios Gómez Segué, el cual deberá ser requerido a la Junta Distrital de cita para que obre en los autos del presente expediente.

Con esta probanza pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas y una vez realizadas las actividades investigadoras de esta H. Autoridad, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja y

que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Relaciono la presente prueba con los hechos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente queja.

III. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA JUNTA DISTRITAL DEL IFE EN EL DISTRITO DIEZ MIGUEL HIDALGO, recaída al Expediente marcado con el número JD/PE/GAB/JD10/DF/7/2012 y acumulado, en la que se hace constar la colocación de múltiples pendones relativos a la propaganda electoral de AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS PARA DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO DIEZ EN MIGUEL HIDALGO, en el equipamiento urbano prácticamente todas las calle y avenidas de dicha demarcación territorial.

Deberá formar parte de esta probanza el expediente completo anteriormente relacionado, en el cual se contienen diversas pruebas relativas a los pendones utilizados y colocados en el equipamiento urbano de la Delegación Miguel Hidalgo como propaganda electoral del Candidato Agustín Barrios Gómez Segués, el cual deberá ser requerido a la Junta Distrital de cita para que obre en los autos del presente expediente.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas y una vez realizadas las actividades investigadoras de esta H. Autoridad, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Relaciono la presente prueba con los hechos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente queja.

IV. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en informe que rinda a esta Unidad de Fiscalización la Junta Distrital del IFE en el Distrito Diez en Miguel Hidalgo respecto a la investigación, registros, documentación y cualquier otro elemento en su poder RELACIONADO CON LOS GASTOS EROGADOS POR AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS EN SU CAMPAÑA A LA CANDIDATURA DE DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO DIEZ EN MIGUEL HIDALGO.

V. PRUEBA TÉCNICA, consistente en 18 fotografías, mismas que se presentan de manera impresa así como en CD, de la propaganda electoral impresa del Candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ consistentes en VALLAS PUBLICITARIAS, ubicadas en las avenidas principales de la Delegación Miguel Hidalgo, correspondientes por orden a la (sic) siguientes direcciones:

- 1. Herodato s/n Esq. Gutenberg, Col. Anzures*
- 2. Lago Alberto No. 321, Col. Granada*
- 3. Río San Joaquín y Lago Helmar, Col. Granada*
- 4. Lago Helmar No. 44, Col. Modelo Pensil (estacionamiento)*

5. *Lago Helmar No. 44, Col. Modelo Pensil, en la cual se nota que en la misma calle, las vallas están juntas, razón por la cual pareciera la misma foto, pero no es así.*
6. *Lago Helmar No. 44, Col. Modelo Pensil (estacionamiento)*
7. *Lago Helmar No. 44, Col. Modelo Pensil (estacionamiento)*
8. *Lago Helmar No. 44, Col. Modelo Pensil (estacionamiento)*
9. *Lago Helmar No. 44, Col. Modelo Pensil (estacionamiento)*
10. *Lago Gran Oso No. 7, col. Pensil Norte*
11. *Lago Helmar No. 59, col. Pensil Norte*
12. *Ferrocarril de Cuernavaca No. 677, col. Ampliación Granada*
13. *Prolongación moliere No. 441*
14. *Miguel de Cervantes Saavedra s/n, Col. Granada*
15. *Av. Río San Joaquín s/n esq. Laguna de la Mancha, Col. Granada.*
16. *Av. Río San Joaquín No. 365 esq. Lago Ginebra, Col. Popo.*
17. *Av. Río San Joaquín s/n esq. Lago Wenner, Col. Ampliación Granada.*
18. *Legaría No. 549, sobre Río San Joaquín*

Dichas fotografías se exhiben a manera ilustrativa como un mero ejemplo del gasto erogado, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco el número exacto de las vallas publicitarias contratadas por el Candidato Agustín Barrios Gómez, por lo que dicha probanza deberá ser adicionada con la información que haga llegar a esta autoridad electoral la Junta Distrital del IFE correspondiente al Distrito Diez en Miguel Hidalgo, así como con la investigación que esta Unidad Fiscalizadora deberá realizar en búsqueda de la verdad legal en el presente expediente.

Con esta probanza pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas y una vez realizadas las actividades investigadoras de esta H. Autoridad, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Relaciono la presente prueba con los hechos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente queja.

VI. PRUEBA TÉCNICA, consistente en una fotografía, misma que se presenta de manera impresa así como en CD, de la propaganda electoral impresa del Candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ consistentes en MANTAS GIGANTES, 1 de ellas ubicada en edificios localizados en la Av. De las Palmas y Periférico

Dichas fotografías se exhiben a manera ilustrativa como un mero ejemplo del gasto erogado, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco el número exacto de las mantas gigantes, así como de diversos tamaños, contratadas por el Candidato Agustín Barrios Gómez, por lo que dicha probanza deberá ser adicionada con la información que haga llegar a esta autoridad electoral la Junta Distrital del IFE correspondiente al Distrito Diez en

Miguel Hidalgo, así como con la investigación que esta Unidad Fiscalizadora deberá realizar en búsqueda de la verdad legal en el presente expediente.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas y una vez realizadas las actividades investigadoras de esta H. Autoridad, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Relaciono la presente prueba con los hechos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente queja.

VII. PRUEBA TÉCNICA, consistente en 4 fotografías, mismas que se presentan de manera impresa así como en CD, de la propaganda electoral impresa del Candidato AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ consistentes en ANUNCIOS ESPECTACULARES ubicados en las Avenidas principales de la Delegación Miguel Hidalgo, correspondientes por orden a las siguientes direcciones:

- 1. Av. Río San Joaquín No. 603, esq. Abelardo I. Rodríguez, Col. Deportivo Pensil.*
- 2. Lago Wenner No. 6, entre Río San Joaquín y Lago San José, Col. Ampliación Granada.*
- 3. Gutenberg No. 45, Col. Anzures.*
- 4. Río San Joaquín y Av. Legaria.*

Dichas fotografías se exhiben a manera ilustrativa como un mero ejemplo del gasto erogado, manifestando bajo protesta de decir (sic) Dichas fotografías se exhiben a manera ilustrativa como un mero (sic) verdad que desconozco el número exacto de los anuncios espectaculares contratados por el Candidato Agustín Barrios Gómez, por lo que dicha probanza deberá ser adicionada con la información que haga llegar a esta autoridad electoral la Junta Distrital del IFE correspondiente al Distrito Diez en Miguel Hidalgo, así como con la investigación que esta Unidad Fiscalizadora deberá realizar en búsqueda de la verdad legal en el presente expediente.

Con esta prueba pretendo acreditar, aunada y valorada conjuntamente con las demás probanzas y una vez realizadas las actividades investigadoras de esta H. Autoridad, los excesivos gastos de campaña materia de esta queja y que tales erogaciones sobrepasaron el tope fijado para tal efecto. Relaciono la presente prueba con los hechos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente queja.

VIII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA QUE SE DEBERÁ INCLUIR EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL ASÍ COMO EL INFORME RENDIDIO POR LA JUNTA DISTRITAL DEL IFE EN EL DISTRITO DIEZ EN MIGUEL HIDALGO, en todo en cuanto me favorezca, consistente en todo lo

actuado en el presente expediente y que sirva para demostrar mis aseveraciones. Relaciono la presente probanza con todos los hechos de la presente queja con el objeto de probar la procedencia de la misma.

IX. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo en cuanto me favorezca, consistente en las presunciones que arroje este expediente y que sirva para demostrar mis aseveraciones. Relaciono la presente probanza con todos los hechos de la presente queja con el objeto de probar la procedencia de la misma.

(...).”

III. Acuerdo de Recepción. El doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido, integrar el expediente respectivo, asignarle el número **Q-UFRPP 87/12**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General.

IV. Publicación en Estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El día diecisiete siguiente, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación de inicio al Secretario del Consejo General de este Instituto. El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7997/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción e inicio del procedimiento de queja identificado con el número **Q-UFRPP 87/12**.

VI. Notificación de inicio a los representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista. El doce de julio de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/7998/2012 y UF/DRN/7999/2012, y el trece de julio del mismo mes y año, mediante oficio UF/DRN/8000/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista

respectivamente, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número **Q-UFRPP 87/12**.

VII. Solicitud de información y documentación a la C. Verónica Martínez Senties.

a) El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8288/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la C. Verónica Martínez Senties, precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las que se advirtiera la existencia de los hechos denunciados y en su caso aportara la documentación idónea que genere indicios sobre su dicho.

b) El día veinticuatro siguiente, la C. Luz Georgina Haro Vergara, en su calidad de abogada autorizada para actuar en el presente expediente a nombre y representación de la C. Verónica Martínez Senties, dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, (FEPADE).

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8891/2012, se solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, informara si obraba en sus archivos denuncia penal interpuesta por el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, en contra del entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 10 en Miguel Hidalgo, postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, y en su caso informara número de averiguación previa y estado procesal de la misma.

b) El treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante oficio 1503/FEPADE/2012, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), desahogó el requerimiento formulado.

IX. Solicitud de información y documentación al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 10 en Miguel Hidalgo, del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8889/2012, la Unidad de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 10 en Miguel Hidalgo del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se

constituyera en los domicilios y ubicaciones de la propaganda denunciada a fin de que verificara la instalación, descripción y medidas de la misma.

b) Mediante oficio JDE10-DF/1150/2012, recibido el treinta de julio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 10 en Miguel Hidalgo del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió la documentación relativa a la diligencia solicitada.

c) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8890/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 10 en Miguel Hidalgo del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, proporcionara copia certificada de la totalidad de las actuaciones que derivan de los expedientes JD/PE/VMS/JD10/DF/4/2012 y acumulado y JD/PE/GAB/JD10/DF/7/2012 y acumulados, los cuales la parte quejosa indicó que derivan de procedimientos de queja presentados en contra del entonces candidato de referencia.

d) Mediante oficio JDE10-DF/1149/2012, recibido el treinta de julio de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 10 del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió la documentación antes solicitada.

X. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dieciséis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/340/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), proporcionara los datos de identificación de los proveedores que reportó en el informe de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, específicamente de propaganda consistente en vallas publicitarias, mantas gigantes y anuncios espectaculares. Así como verificar si la propaganda denunciada coincide con los resultados del reporte de monitoreo de espectaculares del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), realizado respecto a la campaña del entonces candidato de referencia.

b) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1199/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

c) El trece de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/081/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara los datos de identificación de los proveedores que reportó en el informe de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués. Así como verificar si la propaganda denunciada coincide con la propaganda reportada por los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

d) El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/072/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

e) El veintitrés de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/115/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si dentro del Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la otrora coalición Movimiento Progresista informó respecto del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, el gasto por la realización, elaboración, suministro, colocación y retiro de cuatro mil pendones a favor de la campaña del entonces candidato de mérito.

f) El veinte de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/098/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado en el párrafo anterior.

g) El seis de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/268/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, corroborando el registro contable de las aportaciones que refiere dicho instituto político, relativas al Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la otrora coalición Movimiento Progresista respecto del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués.

h) El diecisiete de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/183/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado en el párrafo anterior.

i) El trece de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/273/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, corroborando el registro contable de la aportación que refiere dicho instituto político, relativa al Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la otrora coalición Movimiento Progresista respecto del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués.

j) El diez de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/201/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado en el párrafo anterior.

k) El siete de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/304/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, verificara que respecto al gasto de la Factura A2254, de veinticinco de junio de dos mil doce, por un importe de \$149,999.99 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), del proveedor G.I.V.Y.G., S.A. de C.V., se haya realizado el prorratio correspondiente, toda vez que la propaganda de mérito benefició diversas campañas, y en caso de ser negativo lo anterior, en razón de que la propaganda de mérito fue compartida, realizara el prorratio respectivo de la misma.

l) El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/202/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado en el párrafo anterior.

m) El diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/354/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si la otrora coalición Movimiento Progresista, reportó en el Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y/o en el Informe anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, la cuenta bancaria de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

n) El veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/253/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado en el párrafo anterior.

XI. Ampliación del término para resolver.

a) El diez de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el Proyecto de Resolución al Consejo General.

b) El once de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11087/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General el acuerdo antes mencionado.

XII. Solicitud de corrección realizada por la C. Verónica Martínez Senties.

a) El diez de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número la C. Verónica Martínez Senties, solicitó a la Unidad de Fiscalización realizara la corrección en la carátula correspondiente al expediente Q-UFRPP 87/12, así como en sus registros, lo anterior con el objeto de incluir el nombre del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, ya que refiere la queja presentada fue en contra de dicha persona.

b) El doce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/13043/2012, la Unidad de Fiscalización, dio contestación a la solicitud realizada por la C. Verónica Martínez Senties.

XIII. Solicitud de información y documentación al C. Representante y/o Apoderado Legal de Grupo Vallas México.

a) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12938/2012, la Unidad de Fiscalización, solicitó al representante y/o apoderado legal de Grupo Vallas México, informara si llevó a cabo operaciones con alguno de los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, y en caso de ser afirmativo lo anterior, indicara si realizó la colocación y difusión de propaganda a favor del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, y por último remitiera la documentación comprobatoria que soporte la contratación y operaciones realizadas.

b) El veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante escrito signado por el C. Salvador Miranda Mondragón, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada G.I.V.Y.G., S.A. de C.V., se dio contestación a lo solicitado en el inciso que antecede.

XIV. Solicitud de información y documentación al C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa denominada Rentable S.A. de C.V.

a) El veintitrés de enero y cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/0015/2013 y UF/DRN/1552/2013, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de la empresa denominada Rentable, informara si llevó a cabo operaciones con alguno de los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012 y remitiera la documentación comprobatoria que soporte la contratación y operaciones realizadas.

Cabe destacar que el proveedor no dio contestación, a la diligencia realizada, aun cuando se realizó la notificación el día cuatro de marzo de dos mil trece.

XV. Solicitud de información y documentación al C. Representante y/o Apoderado Legal de Indaproductos y Servicios, S.A. de C.V.

a) El cuatro de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1556/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de Indaproductos y Servicios, S.A. de C.V., informara si llevó a cabo operaciones con alguno de los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, y en caso de ser afirmativo lo anterior, indicara si realizó la colocación y difusión de propaganda a favor del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, así como las fechas; y por último remitiera la documentación comprobatoria que soporte la contratación y operaciones realizadas.

b) Mediante escrito de catorce de marzo de dos mil trece, recibido el quince siguiente, el Representante Legal de Indaproductos y Servicios, S.A. de C.V., dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior.

XVI. Solicitud de información y documentación al C. Administrador y/o Representante y/o Apoderado Legal del Edificio ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

a) Mediante oficio UF/DRN/2007/2013, de veintiocho de febrero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización suscribió un oficio al administrador y/o representante y/o apoderado legal del edificio ubicado en José María Pereda, No. 117, Col. del Bosque, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, informara si se solicitó autorización y/o permiso alguno, para la colocación de la manta gigante y/o anuncio espectacular, en el exterior de dicho edificio; y en su caso señalara

nombre de la persona física o moral que solicitó el permiso de referencia, fechas y lapso de tiempo de colocación, y si existió algún tipo de pago por la colocación de dicha propaganda, remitiendo la documentación comprobatoria que acredite su dicho.

b) En virtud de que no fue posible notificar personalmente el oficio antes descrito, ante la negativa de recibir el mismo, el notificador de la Junta Local Ejecutiva, procedió a fijar en lugar visible del inmueble de referencia la cédula de notificación y el oficio UF/DRN/2007/2013, tal y como consta en Acta 0024/CIRC/03-2013, así como en razones de fijación y retiro que fueron publicadas en los estrados de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del trece al diecinueve de marzo de dos mil trece.

c) Mediante oficio UF/DRN/3238/2013, de ocho de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización nuevamente emitió un oficio dirigido al administrador y/o representante y/o apoderado legal del edificio ubicado en José María Pereda, No. 117, Col. del Bosque, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, remitiera la información descrita en el inciso a).

d) Mediante razón de quince de abril de dos mil trece, el notificador de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, hizo constar que no fue posible realizar la diligencia de mérito, ya que la persona que lo atendió refirió que ese no era el domicilio que buscaba, que el domicilio correcto es el de Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

e) Mediante oficio UF/DRN/3822/2013, de veintitrés de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización realizó un oficio, dirigido a la persona moral Velerisa MR. y/o al C. Administrador y/o Representante y/o Apoderado Legal del edificio ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, informara si se solicitó autorización y/o permiso alguno, para la colocación de la manta gigante y/o anuncio espectacular, en el exterior de dicho edificio; y en su caso señalara nombre de la persona física o moral que solicitó el permiso de referencia, fechas y lapso de tiempo de colocación, y si existió algún tipo de pago por la colocación de dicha propaganda, remitiendo la documentación comprobatoria que acredite su dicho.

f) Mediante razón de trece de mayo de dos mil trece, el notificador de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, hizo constar que no fue posible realizar la diligencia de mérito, ya que la persona que atendió la diligencia, refirió que

Velerisa MR. no tenía ningún documento que recibir, que el oficio debería dirigirse exclusivamente al administrador o encargado de dicho edificio, ya que Velerisa MR. solo ocupa una parte del mismo, siendo totalmente ajeno a la administración del mismo.

g) El cinco de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/5299/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Administrador y/o Representante y/o Apoderado Legal del edificio ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, informara si se solicitó autorización y/o permiso alguno, para la colocación de la manta gigante y/o anuncio espectacular, en el exterior de dicho edificio; y en su caso señalara nombre de la persona física o moral que solicitara el permiso de referencia, fechas y lapso de tiempo de colocación, y si existió algún tipo de pago por la colocación de dicha propaganda, remitiendo la documentación comprobatoria que acredite su dicho.

h) El plazo para que el C. Administrador y/o Representante y/o Apoderado Legal del edificio ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, diera contestación venció el doce de junio de dos mil trece, sin embargo fue omiso al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

i) El veinte de agosto de dos mil trece, mediante oficio de insistencia UF/DRN/7079 /2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Administrador y/o Representante y/o Apoderado Legal del edificio ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, remitiera la información descrita en el inciso g).

j) El veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante escrito signado por el C. Jorge A. Murrieta González, en su carácter de apoderado legal de la empresa Maconde, S.C., propietaria del edificio ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, dio contestación al requerimiento realizado.

k) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7640 /2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Jorge A. Murrieta González, en su carácter de Apoderado Legal de Maconde, S.C., propietario del edificio ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, remitiera el contrato de arrendamiento de uno de julio de dos mil nueve, celebrado con la persona moral denominada Máxima Vallas y

Unipolares, S.A. de C.V., que señala en su escrito de respuesta referenciado en el inciso anterior.

l) El veinte de septiembre de dos mil trece, al C. Jorge A. Murrieta González, en su carácter de Apoderado Legal Maconde, S.C., propietario del edificio de referencia, dio contestación al requerimiento realizado.

XVII. Solicitud de Diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

a) El catorce de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2627/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitiera cotización a precio dos mil doce, con tres diferentes proveedores dedicados a la instalación de mantas gigantes con propaganda electoral a color, de cinco metros de ancho por quince de alto.

b) Mediante oficio JLE-DF/02260/2013, recibido el veinticinco de abril de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió la documentación relativa a las cotizaciones solicitadas.

c) El catorce de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7081/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitiera cotización a precio dos mil doce, con tres diferentes proveedores en el Distrito Federal, dedicados a la elaboración, renta de espacio e instalación y/o colocación de lona vinílica tipo espectacular.

d) Mediante oficio JLE-DF/04890/2013, recibido el diez de septiembre de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió la documentación relativa a las cotizaciones solicitadas.

XVIII. Solicitud de información y documentación a los representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 87/12**

- a) El diecisiete de abril de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/3501/2013, UF/DRN/3502/2013 y UF/DRN/3503/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a los representantes propietarios de los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano respectivamente, indicaran si la propaganda denunciada fue contratada por sus partidos o se trata de una aportación en especie, remitiendo la documentación que soporte ya sea la contratación y/o en su caso la aportación, señalando si dicha propaganda fue reportada o en caso contrario las causas por las que no se reportó en el Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- b) El veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante escrito MC-IFE-192/2013, el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano dio contestación al requerimiento descrito en el inciso que antecede.
- c) El veintiséis de abril de dos mil trece, mediante escrito REP-PT-IFE-PVG-131/2013, el representante propietario del Partido del Trabajo dio contestación al requerimiento descrito en el inciso a).
- d) El plazo para que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática diera contestación transcurrió del dieciocho al veinticuatro de abril de dos mil trece; sin embargo fue omiso al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
- e) El veintidós de mayo de dos mil trece, mediante oficio de insistencia UF/DRN/5090/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitiera la información y documentación descrita en el inciso a).
- f) El tres de junio de dos mil trece, mediante escrito CEMM-218/2013, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a la Unidad de Fiscalización una prórroga, a fin de dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado.
- g) El seis de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/5990/2013, la Unidad de Fiscalización otorgó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, una prórroga de diez días, a fin de que este en posibilidad de atender el requerimiento formulado.

h) El veinticinco de junio de dos mil trece, mediante escrito CEMM-243/2013, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al requerimiento descrito en el inciso a).

i) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7638/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que remitiera diversa documentación soporte que omitió anexar al escrito de respuesta señalado en el inciso h).

j) El once de septiembre de dos mil trece, mediante escrito CEMM-366/2013, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al requerimiento descrito en el inciso i).

k) El veinte de septiembre de dos mil trece, mediante escrito CEMM-376/2013, en alcance al oficio anterior el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al requerimiento descrito en el inciso i).

XIX. Solicitud de información y documentación al C. Agustín Barrios Gómez Segués, Diputado del Partido de la Revolución Democrática.

a) El diecisiete de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3504/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Agustín Barrios Gómez Segués, indicara si la propaganda denunciada fue contratada por él, o en su caso si se trató de una aportación en especie, remitiendo la documentación que soporte ya sea la contratación y/o en su caso la aportación de dicha propaganda.

b) Mediante escrito recibido el veinticuatro de abril de dos mil trece, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, dio contestación al requerimiento descrito en el inciso que antecede.

XX. Solicitud de información y documentación al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

a) El veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3820/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, indicara si en el módulo de la Asamblea Legislativa ubicado en avenida México Tacuba, número 134, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, se instaló propaganda electoral y/o fue utilizado para la realización de

actos de campaña, a favor del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués; en su caso precisar si se solicitó algún permiso para ello, nombre de quien solicitó permiso y de quien lo otorgó, así como fecha y lapso de tiempo que fuera utilizado dicho módulo.

b) El plazo para que el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diera contestación transcurrió del veinticinco de abril al dos de mayo de dos mil trece; sin embargo fue omiso al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

c) El veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante oficio de insistencia UF/DRN/5091/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información y documentación descrita en el inciso a).

d) El doce de junio de dos mil trece, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio contestación al requerimiento formulado.

XXI. Solicitud de información y documentación al C. Representante y/o Apoderado Legal de Máxima Comunicación Gráfica, S.C.

a) Mediante oficio UF/DRN/7639/2013, la Unidad de Fiscalización emitió oficio solicitando al representante y/o apoderado legal de Máxima Comunicación Gráfica, S.C., informara si realizó la producción y/o colocación y/o retiro del anuncio espectacular colocado en el muro del edificio ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11000; señalando el motivo por el cual fue colocado, y remitiera copia de la documentación comprobatoria que lo acredite, o en su caso, informe si dicha operación fue por motivo de una aportación en especie, por parte de su representada en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y en su caso remitiera la documentación soporte de la misma.

b) El diecisiete de septiembre de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió Razón de Impedimento de trece de septiembre del mismo año, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio antes referido, en virtud de que al constituirse en el domicilio correcto, y al ingresar al edificio la persona que atendió

la diligencia, misma que se negó a identificarse, manifestó que hace aproximadamente dos años que la empresa solicitada se fue de dicho edificio, precisando que desconocía el nuevo domicilio la empresa buscada.

c) Mediante oficio UF/DRN/7951/2013, la Unidad de Fiscalización emitió oficio solicitando en diverso domicilio al representante y/o apoderado legal de Máxima Comunicación Gráfica, S.C., la información y documentación descrita en el inciso a).

d) El uno de octubre de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió Razón de Impedimento de veintisiete de septiembre del mismo año, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio antes referido, en virtud de que al constituirse en el domicilio correcto, la persona que atendió la diligencia, misma que no se identificó por no contar con identificación, manifestó que la empresa solicitada hace aproximadamente tres años que ya no están en el edificio, que actualmente es ocupado por unos contadores, señalando que desconocía el nuevo domicilio de esta.

e) Mediante oficio UF/DRN/7953/2013, la Unidad de Fiscalización emitió oficio solicitando, en diverso domicilio, al representante y/o apoderado legal de Máxima Comunicación Gráfica, S.C., la información y documentación descrita en el inciso a).

f) El uno de octubre de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió Razón de Impedimento de veintiséis de septiembre del mismo año, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio antes referido, en virtud de que al constituirse en el domicilio correcto, la persona que atendió la diligencia, misma que no se identificó por no contar con identificación, manifestó que en ese domicilio no se encontraba la empresa solicitada, que es una casa particular en la que por las noches se venden antojitos desde hace más de cinco años.

XXII. Solicitud de información y documentación al C. Representante y/o Apoderado Legal de Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio UF/DRN/7641/2012, la Unidad de Fiscalización emitió oficio solicitando al representante y/o apoderado legal de Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V., informara si realizó la producción y/o colocación y/o retiro del anuncio espectacular colocado en el muro del edificio ubicado en Av. Manuel Ávila

Camacho, No. 131, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11000; señalando el motivo por el cual fue colocado, y remitiera copia de la documentación comprobatoria que lo acredite, ó en su caso, informe si dicha operación fue por motivo de una aportación en especie, por parte de su representada en este Proceso Electoral Federal 2011-2012, y en su caso, remitiera la documentación soporte respectiva.

b) El diecisiete de septiembre de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió Razón de Impedimento de trece de septiembre del mismo año, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio antes referido, en virtud de que al constituirse en el domicilio correcto, y al ingresar al edificio la persona que atendió la diligencia, misma que se negó a identificarse, manifestó que hace aproximadamente dos años que la empresa solicitada se fue de dicho edificio, precisando que desconocía el nuevo domicilio.

c) Mediante oficio UF/DRN/7952/2012, la Unidad de Fiscalización emitió oficio solicitando en diverso domicilio al representante y/o apoderado legal de Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V., remitiera la información y documentación descrita en el inciso a).

d) El uno de octubre de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió Razón de Impedimento de veintisiete de septiembre del mismo año, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio antes referido, en virtud de que al constituirse en el domicilio correcto, la persona que atendió la diligencia, misma que no se identificó por no contar con identificación, manifestó que la empresa solicitada hace aproximadamente tres años que ya no están en el edificio, que actualmente es ocupado por unos contadores, señalando que desconocía el nuevo domicilio de esta.

XXIII. Razones y Constancias.

a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo constar que se integró al presente expediente los datos obtenidos en la página <http://www.iglobal.co/mexico/Distrito-federal/cuauhtemoc/comercio/maxima-comunicacion-grafica-sc-1.html> a saber, domicilio y número telefónico de la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C.; lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo constar que se integró al presente expediente los datos obtenidos en la página <http://benito-juarez.wired.com.mx/78150/Maxima-Comunicacion-Grafica-Sc.html> a saber, domicilio y número telefónico de la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C.; lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

c) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo constar que se integró al presente expediente los datos obtenidos en la página http://www.grupoalianzaempresarial.com/maximavallasunipolaressadecv_e_1574_93.html a saber, domicilio y número telefónico de la persona moral denominada Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V.; lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

XXIV. Emplazamiento a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

a) El catorce de octubre de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/8392/2013, UF/DRN/8393/2013 y UF/DRN/8395/2013, la Unidad de Fiscalización emplazó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista respectivamente, corriéndoles traslado con todos los elementos que integran el expediente referido, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, contestaran por escrito lo que consideraran pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones.

b) El dieciocho de octubre de dos mil trece, mediante escrito de la misma fecha, el C. Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dio contestación al emplazamiento antes señalado.

c) El dieciocho de octubre de dos mil trece, mediante escrito REP-PT-IFE-PVG-206/2013, el C. Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dio contestación al emplazamiento antes señalado

d) El dieciocho de octubre de dos mil trece, mediante escrito MC-IFE-431/2013, el C. Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dio contestación al emplazamiento antes señalado.

XXV. Solicitud de información y documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) El dieciocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8546/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, indicara si la otrora coalición Movimiento Progresista, reportó en el Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2011-2012, la documentación consistente en dos facturas, relativas a propaganda que benefició las entonces candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Diputado Federal por el Distrito X, y Diputados por los Distritos Locales IX y XIV.

b) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio IEDF/UTEF/943/2013, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio contestación al requerimiento descrito en el inciso que antecede.

XXVI. Solicitud de información y documentación al C. Representante y/o Apoderado Legal de Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V. y/o Careteleras.com

a) Mediante oficio UF/DRN/8547/2013, la Unidad de Fiscalización emitió oficio solicitando al representante y/o apoderado legal de Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V., y/o Carteleras.com, informará sí su representada realizó la producción, colocación, retiro, así como la renta de espacio para la difusión del anuncio espectacular colocado en Calle Gutenberg, No. 44, colonia Nueva Anzures,

Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; indicando la persona física o moral con la que contrató dicha operación, forma de pago y remitiendo copia de la documentación comprobatoria que acredite su dicho (contrato, factura, copia de cheque, comprobantes de transferencia de pago, fichas de depósito, etc.).

b) El doce de noviembre de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió Razón de Impedimento de siete de noviembre del mismo año, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio antes referido, en virtud de que al constituirse en el domicilio correcto, la persona que atendió la diligencia, misma que se negó a identificarse, manifestó que hace más de un año que la empresa solicitada se fue de dicho edificio, precisando que desconocía el nuevo domicilio de esta.

XXVII. Solicitud de información y documentación al C. Oscar Ulises García Cervantes.

a) El siete de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8548/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Oscar Ulises García Cervantes, informará si ordenó, contrató y pagó la producción, colocación, retiro, así como la renta de espacio para la difusión del anuncio espectacular colocado en Calle Gutenberg, No. 44, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; explicara el motivo por el cual ordenó, contrató y pagó la colocación del anuncio espectacular citado, (contrato, convenio, donación, aportación, etc.), remitiendo copia de la documentación comprobatoria que lo acredite; señalando forma de pago, y en su caso si se trató de alguna aportación en efectivo y/o en especie, a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista.

b) El plazo para que Oscar Ulises García Cervantes diera contestación transcurrió del ocho al catorce de noviembre de dos mil trece; sin embargo fue omiso al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

XXVIII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9153/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara nombre del titular de la cuenta bancaria solicitada, remitiendo copia del anverso y reverso de un cheque relativo a dicha cuenta.

b) Al respecto, mediante oficio 220-1/2106199/2013, recibido el doce de diciembre de dos mil trece, la citada Comisión remitió la documentación soporte generada por la Institución Bancaria BBVA, Bancomer, S.A.

XXIX. Alcance al emplazamiento realizado a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

a) El veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/0331/2014, UF/DRN/0332/2014 y UF/DRN/0333/2014, la Unidad de Fiscalización emplazó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista respectivamente, corriéndoles traslado con todas las posteriores diligencias realizadas por la autoridad fiscalizadora, que obran en el expediente referido, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, contestaran por escrito lo que consideraran pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones.

b) El veintisiete de enero de dos mil catorce, mediante escrito de la misma fecha, el C. Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dio contestación al emplazamiento antes señalado.

c) El plazo para que el representante propietario del Partido del Trabajo diera contestación transcurrió del veintidós al veintiocho de enero de dos mil catorce; sin embargo fue omiso al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

d) El veintisiete de enero de dos mil catorce, mediante escrito MC-IFE-012/2014, el C. Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dio contestación al emplazamiento antes señalado.

XXX. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El doce de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/065/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática al dar contestación al emplazamiento

realizado, verificando el registro contable y debido reporte de transferencias en el respectivo rubro de recursos federales en el informe de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segúés.

b) El dieciocho de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/078/14, la citada Dirección dio contestación al oficio, señalando que el expediente se encontraba en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del medio de impugnación interpuesto por los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en contra de la Resolución emitida por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

c) El dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1222/2015, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría, validara la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática al dar contestación al emplazamiento realizado, verificando el registro contable y debido reporte de transferencias en el respectivo rubro de recursos federales en el informe de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segúés.

d) El ocho de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/502/15, la citada Dirección dio contestación al oficio, confirmando, que efectivamente las facturas A329 y A2254 se encuentran registradas en la contabilidad del entonces candidato a Diputado Federal, por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segúés.

XXXI. Cierre de Instrucción. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sexta sesión extraordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciséis.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015.

Vale la mención de dichos antecedentes puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento:

A. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que, al resolverse mediante la presente, un procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de vigencia de las leyes y demás ordenamientos señalados en el apartado previo, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce. En el mismo sentido, será aplicable en lo sustantivo el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante Acuerdo CG201/2011, el cual rigió al momento en que se llevó a cabo el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis relevante **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*; la cual refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que, en atención al criterio orientador establecido en la tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, del Tomo I, en materia Constitucional, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto refiera facultades de la autoridad.

B. Causales de improcedencia. Derivado del escrito de queja presentado por Verónica Martínez Sentíes, se desprendieron diversos hechos que esta autoridad no consideró suficientes para acreditar diversos elementos de procedencia, por lo que se requirió y previno a la quejosa respecto del uso de programas sociales, inmuebles de arrendamiento eventual y supuestos lugares alquilados para eventos de campaña, y acarreo en brigadas.

Por una parte, se le pidió señalar en qué consistían los programas sociales con los que se promovió el candidato denunciado.

De igual manera se le solicitó aportara los domicilios de los inmuebles de arrendamiento eventual y de los supuestos lugares alquilados para eventos de campaña.

Finalmente se le requirió brindara circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como elementos mínimos que generaran indicios a esta autoridad respecto del acarreo de brigadas señalado en su escrito inicial.

En relación con el uso de programas sociales, no aportó elementos que pudieran acreditar, ni siquiera de manera presuntiva, ilícitos materia de este procedimiento, por lo que no se siguió línea de investigación al respecto.

Para el caso de los inmuebles de arrendamiento eventual y de los supuestos lugares alquilados para eventos de campaña, proporcionó únicamente el domicilio, sin embargo no se aportaron fechas de realización de los mismos ni mayores indicios que acreditaran posibles irregularidades, por lo que no se trazó línea de investigación en este apartado.

Por último, por lo que hace a los supuestos acarreos en brigadas, no se señaló más que un domicilio de manera general, y expuso que no contaba con mayores elementos, solicitando que se llevara a cabo un requerimiento al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Al respecto, al no haber especificado circunstancias de modo y tiempo, y dado que la Jefatura Delegacional no es autoridad para aportar dicha información al ser propia de la campaña y no del ejercicio del gobierno, y dado que no se aportaron elementos de prueba a este respecto, no se generaron diligencias adicionales al no contar con mayores elementos que permitieran a esta autoridad allegarse de la verdad legal.

En virtud de lo anterior, los hechos analizados en este apartado resultan **improcedentes**, toda vez que la quejosa denunció diversos conceptos en su escrito inicial que no pudo robustecer en el desahogo del requerimiento que le fue formulado, motivo por el cual, a la luz de los requisitos de procedencia que establece el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se observa que no se cumplió con ellos.

Es así, puesto que en el caso del uso de programas sociales, la quejosa fue omisa en describir en qué consistía lo denunciado, por lo que, con fundamento en el artículo 29, numeral 1, inciso III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se estima improcedente la queja respecto de dicha conducta.

Asimismo, por cuanto a arrendamiento eventual de diversos inmuebles y supuesto alquiler de lugares para eventos de campaña, únicamente se aportó el domicilio, sin brindar a esta autoridad las fechas de realización de los mismos, elemento temporal que, conforme a la fracción IV, numeral 1 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debía haber sido

entregado a esta autoridad para contar con las circunstancias de tiempo que exige la norma para iniciar una investigación respecto de tales hechos.

Finalmente, por lo que hace al acarreo de brigadas para favorecer la campaña del candidato a Diputado Federal del Distrito 10 en el Distrito Federal por la Coalición Movimiento Progresista, la queja se considera improcedente, con fundamento en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento antes referido, en virtud de que sólo menciona la supuesta existencia de los hechos aludidos en este párrafo, siendo que la quejosa tenía que haber proporcionado de igual forma las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a fin de que esta autoridad pudiera desplegar una línea de investigación para acreditar tales conductas.

3. Estudio de fondo. Una vez establecido lo anterior, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que la **litis** del presente asunto se constriñe a determinar, si la otrora coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, omitió reportar dentro de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, los gastos relativos a la instalación de diversa propaganda, consistente en **vallas publicitarias, anuncios espectaculares, manta gigante y pendones** a favor del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segué.

Así también, determinar una posible aportación en especie de ente prohibido, derivado de la instalación de una casa de campaña de otrora candidato antes mencionado, en un **Módulo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

En su caso, acreditar si se rebasó el tope de gasto de campaña establecido por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, para la contienda electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Esto es, debe determinarse si los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d, fracciones I y IV, en relación con los artículos 77, numeral 2, inciso a), 229, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...).”

“Artículo 77.

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

(...).”

“Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los

*requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.
(...)”*

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y gastos, debiendo soportar con documentación original sus movimientos, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

De la transcripción, claramente se advierten las obligaciones siguientes respecto a los egresos de los sujetos obligados: 1) registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Así también, dichos preceptos normativos imponen la prohibición a determinados sujetos de realizar aportaciones a los partidos políticos o candidatos, estableciendo para estos la obligación de rechazar cualquier tipo de aportación, ya sea en dinero o en especie, de los sujetos correspondientes.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código Electoral, hacia los sujetos obligados; se configura un incumplimiento a la normatividad electoral.

Por último, señalan la obligación a los Partidos Políticos Nacionales de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General para cada una de las elecciones federales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que postulen para algún cargo de elección popular deberán ceñirse al tope establecido para tal efecto.

En este sentido, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña; 2) La obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados; y 3) La obligación de los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña que fije este Consejo General.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento, siendo para este caso la queja presentada por la C. Verónica Martínez Senties, entonces candidata a Diputada Federal por el 10 Distrito Federal Electoral en Miguel Hidalgo, Distrito Federal, postulada por la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante la cual denunció el presunto rebase del tope de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivado de una probable omisión de reportar gastos, así como, del uso de recursos públicos que financiaron presuntamente la campaña de la Coalición Movimiento Progresista en el Distrito Federal Electoral 10 del Distrito Federal, por lo que se procedió a investigar las tres probables irregularidades. Todo lo anterior según se desprende de lo que a continuación se precisa.

Hechos denunciados y pruebas aportadas por la quejosa

Lo quejosa se duele de que los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, a través de su entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Federal Electoral en Miguel Hidalgo, Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, incurrieron en un rebase del tope de gastos de campaña por la realización de gastos, que presuntamente no fueron reportados, consistentes en:

- **Diecinueve vallas publicitarias.** En donde aparece la imagen del candidato y los logotipos de los institutos políticos integrantes de la otrora coalición. Con ubicación en los siguientes domicilios: Herodato s/n. Esq. Gutenberg, col Anzures; Lago Alberto No. 321, col. Granda; Rio San Joaquín y Lago Helmar, col. Granada; Lago Helmar no. 44. Col Modelo Pensil

(estacionamiento); Lago Gran Oso no. 7, col Pensil Norte y/o Pensil San Juanico; Lago Helmar No. 59, col Pensil Norte y/o Pensil Sur; Ferrocarril de Cuernavaca No. 677, col. Ampliación Granada; Prolongación Molier No. 441; Miguel de cervantes Saavedra s/n, col. Granada; Av. Rio San Joaquín s/n esq. Laguna de la Mancha, col. Granada; Av. Rio San Joaquín no. 365 esq. Lago Ginebra, col. Popo; Av. Rio San Joaquín s/n esq. Lago Wenner, col. Ampliación Granada y/o col. Popo; y, Legaría no. 549, sobre Rio San Joaquín.

- **Cuatro anuncios espectaculares.** En donde aparece la imagen del candidato y los logotipos de los institutos políticos integrantes de la otrora coalición. Con ubicación en los siguientes domicilios: Av. Río San Joaquín No. 603, esq. Abelardo I. Rodríguez, Col. Deportivo Pensil; Lago Wenner no. 6, entre Río San Joaquín y Lago San José, Col. Ampliación Granada; Gutenberg, no. 45, Col. Anzures; y, Río San Joaquín y Avenida Legaria.
- **Una manta gigante.** En donde aparece la imagen del candidato y los logotipos de los institutos políticos integrantes de la otrora coalición. Con ubicación en la calle de José María Pereda número, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11010, México, Distrito Federal.
- **Quince mil pendones.** En los que aparece el mismo formato que en la propaganda antes referida, observándose la imagen del candidato, así como los logotipos de los institutos políticos integrantes de la otrora coalición.
- La instalación de una casa de campaña en un **módulo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** mismo que, a dicho de la quejosa, se trataba del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde existía propaganda electoral relativa a la campaña de dicho candidata.
- Movilización en varios vehículos con al menos cien **brigadistas** portando propaganda utilitaria, alusiva al candidato denunciado. Según el dicho de la quejosa consistían en playeras y gorras.¹

¹ Hechos analizados en el apartado de improcedencia como cuestión de previo y especial pronunciamiento.

- **Programas sociales** a los que hace alusión, mencionando que el entonces candidato condicionó el acceso a dichos programas sociales a cambio del voto.²
- **Inmuebles de arrendamiento eventual y lugares alquilados para eventos de campaña** a favor del entonces candidato Agustín Barrios Gómez Segúes.³

En este tenor, la parte denunciante aportó como elementos de prueba para sustentar su dicho, lo siguiente:

- **Veinticuatro fotografías.** En donde aparecen vallas publicitarias y espectaculares con la descripción antes realizada, y en la parte trasera de cada una de ellas tienen escrito con pluma la dirección de donde supuestamente se encuentran colocadas.
- **Un CD.** Que contiene trece fotografías, en donde se pueden observar vallas publicitarias, espectaculares y una manta.
- **Una memoria USB.** Que contiene cinco videos en donde aparece en el inicio de cada uno de ellos, una nota del periódico “Reforma” que se titula #YoSoy79Millones, y posteriormente se pueden observar espectaculares, vallas publicitarias, una manta gigante y pendones, mostrándose en todos la imagen del candidato denunciado, así como los logotipos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- **Impresiones de cuatro periódicos en línea.** Correspondientes a los periódicos “Milenio.com”; “DiarioJuridico.com”; “Ultra.com”; y “El Occidental.com”; todas ellas contienen artículos referentes a una denuncia presentada por el PAN en contra de candidatos del PRD, entre ellos el C. Agustín Barrios Gómez.

Las pruebas antes descritas adquieren el carácter de documentales privadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

² Idem
³ Idem

Las documentales privadas antes descritas fueron ofrecidas por la quejosa, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 16 párrafo 2, del Reglamento de la materia; sin embargo, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio, por lo que esta autoridad electoral desplegó la línea de investigación para conocer los hechos narrados en el escrito de queja.

Cabe destacar que la quejosa también pretendió que constituyeran parte de sus documentales públicas: la **averiguación previa radicada ante la FEPADE**, dos denuncias presentadas ante la Junta Distrital número 10 del entonces Instituto Federal Electoral con los números de **expedientes JD/PE/VMS/JD10/DF/4/2012 y acumulado; y, JD/PE/GAB/JD10/DF/7/2012 y acumulados**, mismos que fueron solicitados a dicha autoridad, solicitándose además la realización de una diligencia a la Delegación Miguel Hidalgo, para obtener los elementos necesarios respecto del inmueble de arrendamiento eventual y de los supuestos lugares alquilados para eventos de campaña.

Diligencias de investigación

En virtud de lo anterior, y dado que a juicio de esta autoridad no se contaba con los elementos suficientes para acreditar diversos elementos de procedencia, se requirió y previno a la quejosa Verónica Martínez Senties para que aportara las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del módulo de la casa de campaña en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como también que aportara los domicilios de los espectaculares y de la manta gigante denunciados.

Todo lo anterior con el fin de generar mayores indicios que permitieran a esta autoridad fiscalizadora determinar una línea clara de investigación respecto de los hechos denunciados.

Al respecto, la quejosa a través de su representante legal, desahogó la prevención, argumentando respecto del módulo de la casa de campaña que las circunstancias solicitadas se encontraban en la averiguación previa radicada ante la FEPADE interpuesta por el PAN en contra de diversos candidatos del PRD, y que esta autoridad fiscalizadora debía integrar dicha prueba al expediente. En ese sentido esta autoridad indagó con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, misma que atendió a la solicitud, contestando que no se localizó antecedente alguno, sobre la persona que se investiga.

Por otra parte, aportó la ubicación de los espectaculares y la manta gigante, estando por ello en posibilidades de trazar una línea de investigación en este punto.

Derivado de lo anterior, y dado que, como se ha señalado, del desahogo de la prevención por parte de la quejosa no se obtuvieron mayores elementos que permitieran a esta autoridad investigar respecto del uso de programas sociales, el acarreo de brigadas para la campaña, así como el uso de diversos inmuebles en arrendamiento eventual y lugares alquilados para eventos de campaña,⁴ la investigación se dirigió hacia la acreditación del reporte de los espectaculares, vallas, pendones y la manta gigante denunciadas, así como al uso del módulo de la Asamblea Legislativa como casa de campaña alterna.

En ese sentido, se realizó una diligencia a la entonces Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 10 con sede en la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, solicitándole verificar la instalación, descripción y medidas de la propaganda denunciada; de igual manera se le exhortó a que realizara una inspección ocular del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el domicilio referido a fin de corroborar si dicho establecimiento fungió como casa de campaña alterna del candidato denunciado.

La entonces Vocal Ejecutiva dio contestación a la solicitud realizada, de la cual se pudo advertir que existían estructuras de espectaculares y vallas publicitarias, sin embargo, al momento de hacerse la verificación en dichas estructuras se encontraba propaganda diversa a la denunciada, al ser de índole comercial y no electoral o político; asimismo, de la inspección ocular no se advirtió la existencia de la supuesta casa de campaña a favor del entonces candidato, el C. Agustín Barrios Gómez Segúés, ni de la colocación o resguardo de propaganda en la misma.

De igual forma, la Junta Distrital remitió copia certificada de los expedientes con número JD/PE/VMS/JD10/DF/4/2012 y acumulado; así como JD/PE/GAB/JD10/DF/7/2012 y acumulados, en las cuales se pudo acreditar la colocación de 1,900 pendones en diversos puntos del Distrito federal electoral 10 en el Distrito Federal.

⁴ Idem

Posteriormente, y a efecto de allegarse de mayores elementos, el 16 de agosto de 2012 se le requirió a la Dirección de Auditoría, solicitándole que verificara si la propaganda denunciada por el quejoso coincidía con el resultado del reporte del monitoreo. A lo que dicha Dirección contestó mediante oficio UF-DA/1199/12, que no se localizó propaganda a favor del C. Agustín Barrios Gómez Segué que haya sido monitoreada.

Derivado de lo anterior, se realizó una nueva diligencia a la Dirección de Auditoría, solicitándole verificara si la propaganda denunciada por el quejoso se encontraba reportada en el Informe de ingresos y gastos de los partidos políticos integrantes de la coalición; a lo que la Dirección contestó mediante oficio número UF-DA/072/13 que, respecto a cuatro espectaculares y una valla publicitaria, se constató que la coalición presentó dentro del rubro de propaganda genérica mixta la documentación soporte consistente en facturas, contratos y recibos de aportación, con lo que se acreditó la contratación de este tipo de propaganda; mientras que por lo referente a diecinueve vallas publicitarias, una manta gigante y dos espectaculares, no se localizó registro alguno en las balanzas, auxiliares y las pólizas presentadas. De igual manera, se le preguntó a la Dirección en comentario, si la otrora coalición Movimiento Progresista informó respecto de la contratación de cuatro mil pendones que promovían dicha campaña, a lo que la Dirección de Auditoría respondió mediante oficio número UF-DA/098/13, que no fue localizado el registro en la contabilidad del entonces candidato a Diputado Federal.

A la par de las diligencias anteriores, se realizó un requerimiento con la empresa Grupo Vallas México, S.A. de C.V. o G.I.V.Y.G., S.A. de C.V.⁵, en el que se le solicitó indicara si llevó a cabo alguna operación con los institutos políticos incoados e indicara, en caso de ser afirmativa su respuesta, si realizó la colocación y difusión de vallas a favor de la entonces coalición y su candidato; o bien si se trató de una aportación en especie por dicho proveedor, a lo que su apoderado legal contestó que no se trató de una aportación en especie sino que, por el contrario, celebró un contrato con el Partido del Trabajo por concepto de ciento cincuenta vallas instaladas en diferentes ubicaciones de manera rotativa e itinerante sujetas en todo momento a disponibilidad del proveedor, razón por la cual se realizó la colocación y difusión de la propaganda.

Junto con el escrito mediante el cual atendió al requerimiento efectuado por esta autoridad, anexó copias simples del contrato de prestación de servicios, de la factura A2254 por un monto de \$149,999.99 y de la ficha de depósito. Cabe

⁵Cabe destacar que de la contestación al requerimiento por esta autoridad fiscalizadora, se advirtió que la empresa firma con el nombre de G.I.V.Y.G., S.A. de C.V.

destacar que de las ciento cincuenta vallas contratadas únicamente noventa corresponden al entonces candidato Agustín Barrios Gómez Segués.

Por otra parte en los mismos términos que al proveedor antes narrado, se le requirió a la empresa Indaproductos y Servicios, S.A. de C.V., pero en este caso por concepto de pendones, a lo que el proveedor Indaproductos contestó que celebró un contrato de prestación de servicios con el Partido de la Revolución Democrática, por concepto de cuatro mil pendones con relación a la campaña del entonces candidato incoado; remitiendo copia simple de la factura 0299 por un monto de \$49,996.00.

Resulta importante señalar que se le requirió a las empresas Rentable, S.A. de C.V., y Velerisa mr., así como al administrador del edificio ubicado en José María Pereda No. 117, col. Del Bosque, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510; en el primer caso, por la presunta celebración de operaciones con la entonces coalición; y por lo que hace a la segunda empresa citada y al administrador del edificio, por la colocación de la manta gigante; sin embargo, los tres entes fueron omisos en dar contestación a las solicitudes realizadas por esta autoridad.

Posteriormente, se procedió a solicitar información respecto de la contratación de la propaganda referida a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición incoada, a lo que uno de ellos, específicamente el Partido de la Revolución Democrática, respondió que las vallas fueron contratadas con las empresas denominadas Máxima Comunicación Gráfica, S.C. y Grupo Vallas S.A. de C.V.; los pendones con Indaproductos y Servicios, S.A. de C.V.; los anuncios espectaculares y la manta gigante fueron aportados en especie por simpatizantes, quedando constancia de ello en los respectivos contratos de donación y recibos de aportaciones en especie, que fueron presentados por el partido político en el correspondiente Informe de Campaña relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto del C. Agustín Barrios Gómez Segués, entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal.

Lo anterior fue confirmado con los proveedores, quienes validaron las operaciones reportadas por el partido político. Cabe mencionar que uno de los proveedores, G.I.V.Y.G., S.A. de C.V., precisó que con quien contrató fue con el Partido del Trabajo.

En virtud de las contestaciones de los proveedores y los partidos políticos, nuevamente se realizó una diligencia a la Dirección de Auditoría en donde se le solicitó validara la documentación remitida por el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de verificar el debido reporte en el Informe de ingresos y gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, presentado por la otrora coalición Movimiento Progresista respecto de su entonces candidato a Diputado Federal; y a su vez, verificara su integración, y corroborara el registro contable de las aportaciones y contrataciones mencionadas; a lo que contestó mediante oficio número UF-DA/183/2013, por lo que hace a ocho carteleras y veintiún vallas la entonces coalición denunciada, presentó la documentación soporte mediante pólizas, facturas, recibos de aportaciones de simpatizantes, muestras, que acreditaban la contratación de propaganda por dichos conceptos; mientras que por ciento cincuenta vallas, cuatro mil pendones, y un espectacular no reportó registro alguno en los auxiliares y balanzas, presentadas. De igual manera, se le requirió validara y verificará lo referente a dos muros, a lo que contestó mediante oficio número UF-DA/201/13, que la propaganda aludida fue debidamente reportada.

Posteriormente, se le requirió a la Dirección de Auditoría validar si la factura A2254 fue reportada, así como el contrato de prestación de servicios con el proveedor Grupo Vallas México, S.A., de C.V., a lo que recayó el oficio de respuesta UF-DA/202/13, en el que refiere que no fue reportada dicha documentación.

Derivado de la contestación de la Dirección de Auditoría en donde se pronunció acerca del no reporte de la factura A2254, se procedió a realizar un requerimiento al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, solicitando realizará una cotización a precio 2012, con tres proveedores diferentes, en la misma entidad, dedicados a la instalación de mantas gigantes con propaganda electoral a color; a lo que el Vocal dio contestación, remitiendo información de los proveedores, Stylo Creativo S.A. de C.V.; Slogan Publicidad S.A. de C.V.; y, Xpressa group S.A. de C.V. De igual manera y bajo los mismos términos que el requerimiento anterior, se le solicitó que realizará un cotización pero respecto a la renta e instalación y/o colocación de lona vinílica tipo espectacular; dicho Vocal dio respuesta a esta autoridad, remitiendo información de las empresas Xpressa group S.A. de C.V.; Stylo Creativo, S.A. de C.V.; y, Rótulos del Sur, S.A. de C.V.

Así mismo, se llevaron a cabo diligencias a las empresas Máxima Comunicación Gráfica, S.C.; y, Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V., solicitando informara a esta autoridad fiscalizadora, si realizó la producción y/o colocación y/o retiro del

anuncio espectacular colocado en el edificio ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, No. 131, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11000. Cabe destacar que, derivado de la ausencia de respuesta de las empresas se realizó una insistencia, a la cual tampoco dieron contestación a esta autoridad fiscalizadora, toda vez que la mujer que contestó el conmutador, refirió que no podía proporcionar la dirección en donde se ubicaban las empresas, sin embargo, esta autoridad al buscar la dirección vía internet, se advirtió que efectivamente era la referida en el oficio, lo cual se hizo constar en el expediente de mérito.

Por otro lado se le requirió al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que informara a esta autoridad fiscalizadora si se había colocado módulo de la casa de campaña en la Asamblea Legislativa con propaganda electoral, en favor de la otrora coalición incoada y su entonces candidato. A lo que dicho funcionario público respondió que no fue colocada propaganda electoral en dicho inmueble, ni fue ocupado para la realización de actos de campaña.

Como resultado de todas las diligencias realizadas, se pudo colegir de forma presuntiva que se omitieron los gastos erogados por concepto de noventa vallas publicitarias y un anuncio espectacular a favor del entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 10 en Miguel Hidalgo, Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, por lo que se procedió a realizar el emplazamiento a los institutos políticos incoados integrantes de la otrora coalición denominada Movimiento Progresista, en los términos antes descritos.

Derivado de la contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad fiscalizadora al Partido de la Revolución Democrática, integrante de la coalición incoada, respondió que en relación a las **vallas publicitarias y un anuncio espectacular** el reporte del gasto se realizó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal en el informe de campaña de ingresos y gastos de un candidato local de dicha entidad, sin embargo, dicha propaganda también benefició al entonces candidato incoado por lo que se realizó el prorrateo respectivo y posteriormente se reportó el importe correspondiente a la aportación en especie que dicho candidato recibió vía transferencia; lo anterior, conforme a los criterios de prorrateo registrados en dicho Instituto local. De igual manera señaló que sí efectuó el reporte indicando en la respuesta los número de facturas mediante las cuales lo hizo, por ello, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la otrora coalición realizó el reporte de la cuenta bancaria; a lo que contestó que no se contaba con dicho reporte.

Cabe destacar que del emplazamiento realizado al Partido del Trabajo y al Partido Movimiento Ciudadano, contestaron exactamente lo mismo ambos institutos políticos, en donde se limitaron a reiterar lo que esta autoridad narró en dicho documento, así también citaron tesis jurisprudenciales, y el convenio de coalición, a fin que la queja se infunde.

Posteriormente se solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, si se reportó en algunos de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2011 – 2012 presentados por la otrora coalición denominada Movimiento Progresista, a lo que el Instituto contestó que efectivamente las facturas A329 y A2254 fueron debidamente reportadas y prorrateadas por los entonces candidatos beneficiados.

Derivado de la respuesta del IEDF se emitió oficio para solicitar a la empresa denominada Multiservicios Mexicanos S.A. de C.V. quien aparece como proveedor, la confirmación de la operación con Oscar Ulises García Cervantes, personas que dentro de la contestación de la autoridad referida aparecen como proveedor y aportante respectivamente. Sin embargo, la notificación a la empresa fue imposible de realizarse.

De igual forma se requirió a Oscar Ulises García Cervantes la confirmación de la aportación en especie realizada al Partido de la Revolución Democrática, de lo que no se obtuvo respuesta.

Asimismo, derivado de la respuesta del Instituto Electoral del Distrito Federal se obtuvo un número de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, derivada de un cheque mediante el cual se realizó presuntamente el pago de \$149,999.99 a Grupo Vallas México, S.A. de C.V., por lo que se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el nombre del titular de la cuenta bancaria, y la documentación que soportara la operación, a lo que la CNBV contestó que dicha cuenta fue registrada a nombre del Partido del Trabajo.

Por otra parte, en relación con la respuesta que el Partido de la Revolución Democrática dio al emplazamiento, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si las dos facturas referidas en la respuesta del instituto político se encontraban reportadas. Dicha Dirección atendió el oficio el día once de febrero de dos mil catorce informando que, derivado del medio de impugnación interpuesto por la otrora coalición Movimiento Progresista, la documentación se encontraba en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que

no se contaba con la respuesta; no obstante, se hizo una revisión en las bases de datos, en donde no se encontró dicha información, lo que formó parte de un alcance al emplazamiento del Partido de la Revolución Democrática, mismo que al momento de dar contestación informó que derivado de diversos oficios de errores y omisiones las facturas de mérito forman parte de movimientos contables correspondientes a reclasificaciones solicitados por la misma autoridad electoral.

Finalmente, el día dieciocho de noviembre de dos mil quince se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara si la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática acerca de las facturas con los números A329 y A2254, efectivamente habían sido registradas y reclasificadas por el mismo; a lo que la Dirección de Auditoría mediante oficio número INE/UTF/DA/502/2015 con fecha del diez de diciembre de dos mil quince, dio contestación indicando que dichas facturas corresponden a la parte proporcional en que fue beneficiado el candidato, derivado del prorrateo efectuado entre los otrora candidatos federales y locales del Distrito Federal.

Valoración de las pruebas

Una vez que han sido descritos los hechos y las pruebas aportadas por la quejosa, al igual que las diligencias realizadas, narrando el seguimiento de las líneas de investigación trazadas; en este apartado se procederá a realizar la valoración de las pruebas aportadas por la quejosa, así como aquellas de las que se allegó esta autoridad.

Respecto de las veinticuatro fotografías impresas, así como las trece fotografías contenidas en el CD, y los cinco videos que aparecían en la USB, en dichos medios probatorios se pudo observar la existencia de vallas publicitarias, pendones, espectaculares y una manta gigante, en donde por lo que hace a las fotografías, contenían domicilios escritos con bolígrafo en la parte trasera, generando indicios respecto de la colocación y ubicación de las vallas publicitarias, los espectaculares y la manta gigante; de los videos, además de la propaganda antes señalada, también se puede observar la existencia de pendones y posteriormente se graba las láminas en donde se encuentran escritos los nombres de las calles; por lo que también se generaron indicios de la colocación de los pendones al aportar elementos de circunstancias de modo y lugar.

Cabe mencionar que los elementos probatorios consistentes en fotografías y videos, tienen el carácter de pruebas técnicas, las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas, resultando insuficientes por sí mismas

para acreditar los hechos denunciados, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar, lo que en la especie no aconteció.

Respecto de los procedimientos sancionadores resueltos por la Junta Distrital número 10 del entonces Instituto Federal Electoral con los números de expedientes JD/PE/VMS/JD10/DF/4/2012 y acumulado; y, JD/PE/GAB/JD10/DF/7/2012 y acumulados, tienen valor probatorio pleno al ser documentos expedidos por autoridad competente, lo que acredita fehacientemente el empleo de 1,900 pendones en distintos puntos del Distrito Electoral Federal 10 en el Distrito Federal.

En ese sentido, esta autoridad se allegó de la documentación que soporta la contratación de propaganda electoral por los conceptos denunciados, lo cual se acredita con las facturas proporcionadas y números de registros de aportación, documentación que fue proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática integrante de la entonces coalición, que posteriormente fue corroborada por la Dirección de Auditoría. Tales documentos hacen prueba plena de la existencia de la contratación de la propaganda denunciada consistente en pendones, vallas publicitarias, espectaculares y una manta gigante, y del debido reporte de la misma, pues al haber presentado dicha documentación a esta autoridad fiscalizadora, no se incurrió en ninguna irregularidad.

Asimismo, la Dirección de Auditoría mediante oficio número UF-DA/502/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, respondió que:

“De la verificación a la documentación que se encontraba en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se advirtió que las facturas número A329 y A2254 motivo del presente requerimiento, se encuentran registradas en la contabilidad del entonces candidato a Diputado Federal, por el Distrito 10 del Distrito Federal, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, las facturas en comento forman parte del prorrateo realizado entre los otros candidatos federales y locales del Distrito federal, por lo que el monto reportado en cada una de ellas, corresponde únicamente a la parte proporcional en que fueron beneficiados”.

En conclusión, con dicha respuesta se acredita que los gastos denunciados por concepto de adquisición y colocación de espectaculares, pendones, vallas y una manta gigante fueron debidamente reportados e incorporados en la cuantificación de gastos del candidato denunciado.

No escapa a esta autoridad que, con la respuesta última de la Dirección de Auditoría, así como las pruebas documentales públicas aportadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal y la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital número 10 del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sólo se acredita el reporte de gastos de diversa propaganda electoral consistente en vallas, espectaculares, pendones y mantas, todo lo cual se refiere a los conceptos denunciados, por lo que no se tiene acreditado si el denunciado reportó o no la propaganda específicamente denunciada, es decir, la colocada en los lugares que refirió la quejosa en sus escritos.

Lo anterior se concluye en concordancia con la Jurisprudencia 45/2002 de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES, de la cual se desprende que de las pruebas valoradas no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado en ellas, en este caso, el monto pagado por los bienes y servicios adquiridos, el proveedor con quien se contrataron, el partido contratante, las fechas en que fueron colocadas, la fecha en que se realizó la colocación; y, de algunas pruebas, quiénes realizaron las aportaciones, el reporte realizado en el marco de los informes de campaña, así como el prorrateo que se realizó entre las campañas beneficiadas de la multicitada propaganda.

Es decir, de dichas pruebas no se advierte de inicio que la propaganda colocada, incluso la que deriva de los procedimientos sancionadores con los números de expedientes JD/PE/VMS/JD10/DF/4/2012 y acumulado; y, JD/PE/GAB/JD10/DF/7/2012 y acumulados, sea la que denuncia específicamente el quejoso en las ubicaciones que se mencionan al reverso de las fotografías presentadas en el escrito mediante el cual desahoga el requerimiento formulado previo al inicio del procedimiento.

No obstante lo anterior, las pruebas aportadas por la quejosa, tanto en el escrito inicial como en el citado párrafo anterior, no acreditan fehacientemente la colocación de dicha propaganda al ser pruebas técnicas que, como ya se ha señalado, resultan insuficientes dado su carácter imperfecto.

Por otra parte, las impresiones correspondientes a los periódicos “Milenio.com”; “DiarioJuridico.com”; “Ultra.com”; y, “El Occidental.com” que fueron aportadas por la quejosa, únicamente generan indicios de la noticia acerca de la averiguación previa radicada en la FEPADE, sin embargo, al consultar con dicha autoridad, nos informó que no existen antecedentes de denuncia en contra del C. Agustín Barrios Gómez Segués, otrora candidato a Diputado Federal, lo que hace prueba plena de la inexistencia de la averiguación previa de la cual la quejosa pretendía se obtuvieran elementos adicionales. Ello al ser una autoridad electoral quien lo emite.

Por lo que hace a la supuesta casa de campaña instalada en un módulo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se tuvo el resultado de la inspección ocular practicada por la Vocalía Ejecutiva del Distrito 10 del otrora Instituto Federal Electoral, de la que se obtuvo que no se encontró la supuesta casa de campaña, ni se acreditó la colocación o resguardo de propaganda en la misma, lo que tiene valor probatorio pleno al ser una documental pública de autoridad competente.

Respecto del mismo apartado, se contó con la respuesta emitida por el Director general de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, refiriendo que no fue colocada propaganda electoral en dicho inmueble, ni fue ocupado para la realización de actos de campaña

Conclusiones

Respecto de los conceptos que se analizan en el presente apartado, la queja resulta **infundada**, ya que se contó con elementos que acreditan fehacientemente el reporte de la propaganda denunciada, y al no haber sido acreditada la instalación de la casa de campaña de mérito.

Lo anterior puesto que, derivado de las respuestas aportadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal y la Dirección de Auditoría, se tiene acreditado que los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista sí reportaron gastos por los conceptos que se denuncian, tanto en la campaña local en el Distrito Federal, como en la campaña federal en los procesos electorales 2011-2012.

A mayor abundamiento, y haciendo un análisis de la propaganda que se denuncia, se tiene lo siguiente:

Queja		Investigación			
Propaganda denunciada	Pruebas aportadas	Documentación soporte	Concepto	Adquirió	Confirmado con proveedor
15,000 pendones ⁶	1 video en donde se observan aproximadamente 50 pendones . Resoluciones de los procedimientos JD/PE/VMS/JD10/DF/4/2012 y acumulados; y JD/PE/GAB/JD10/DF/7/2012 y acumulados 1,900 pendones	Orden de trabajo número 120 Factura 0299	4,000 pendones	PRD	Sí

⁶ Se señala la cantidad denunciada, no obstante que las pruebas aportadas por el quejoso respecto de los pendones, no acreditaban fueron suficientes, sin embargo se hicieron las investigaciones necesarias.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 87/12**

Queja		Investigación			
Propaganda denunciada	Pruebas aportadas	Documentación soporte	Concepto	Adquirió	Confirmado con proveedor
19 vallas publicitarias	19 fotografías 1 video de donde se advierte una valla publicitaria	Recibo de aportación de simpatizantes en especie 12181	21 vallas	PRD	No
		Contrato de prestación de servicios de 14/mayo/2012 Factura A2254	90 vallas	PT	Sí
4 espectaculares	4 fotografías 3 videos de donde se advierten tres espectaculares	Póliza: PD-109,102,002 Factura P1979 Recibo de aportación de simpatizantes en especie 12181 Muestras ----- Póliza: PD-109,102,004 Factura P2000 Recibo de aportación de simpatizantes en especie 12178 Muestras	3 espectaculares	PRD	No
		Recibo de aportación de simpatizantes en especie 12024 Factura A329	1 espectacular		No
1 manta gigante	1 Fotografía 1 video	Contrato de donación Factura P2027	2 mantas gigantes ⁷	PRD	No
Propaganda utilitaria	No se proporcionan	Contrato de prestación de servicios.	1200 playeras 100 piezas de chalecos	PRD	Sí

⁷ Cabe destacar que fueron acreditados como "Muros" por las medidas, sin embargo de las muestras anexas al reporte, se puede advertir que es el mismo concepto.

Queja		Investigación			
Propaganda denunciada	Pruebas aportadas	Documentación soporte	Concepto	Adquirió	Confirmado con proveedor
		Facturas 0299 y 0298 Copia de cheque Muestras			

Lo anterior se obtiene a partir de la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, la que fue confirmada por la Dirección de Auditoría que corrobora el registro contable de las aportaciones que refiere dicho instituto político, relativas al Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la otrora coalición Movimiento Progresista, respecto del entonces candidato a Diputado Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en Miguel Hidalgo Distrito Federal.

Es importante mencionar que de la investigación realizada, se obtuvieron los montos exactos de las facturas que amparaban los conceptos mencionados, de las cuales el gasto amparado no fue asignado en su totalidad al candidato denunciado, sino que al haberse beneficiado campañas locales de dicha propaganda, fueron objeto de prorrato, lo que fue informado por las autoridades electorales antes referidas.

Así, con dichos elementos se puede concluir válidamente que los gastos relativos a **vallas publicitarias, anuncios espectaculares, una manta gigante, propaganda utilitaria y pendones** con propaganda electoral a favor del entonces candidato a Diputado Federal el C. Agustín Barrios Gómez Segués, postulado por la otrora Coalición Movimiento Progresista, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, **sí fueron reportados** en los informes de campaña presentados por la citada coalición.

Cabe la mención de que, no obstante que la quejosa denunció propaganda especificando domicilios exactos, en lo específico no se acredita la colocación de dicha propaganda, al haberse presentado únicamente pruebas técnicas para dar cuenta de ello.

Por lo anterior, aun cuando dicha Dirección no cuenta con los domicilios exactos en donde fue colocada la propaganda electoral denunciada, se cuenta con la documentación soporte que acredita el gasto por los conceptos antes descritos.

En ese sentido, se concluye que los hechos relativos a los gastos derivados de la propaganda electoral denunciada son **infundados**, en virtud de que la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, en lo que respecta al módulo de la **casa de campaña presuntamente instalada en un módulo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, cabe destacar que la quejosa no aportó mayores elementos que generarán indicios a esta autoridad, ya que, únicamente hizo mención de la supuesta existencia del módulo; sin embargo, en atención a la solicitud formulada por la quejosa, se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 10 del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, que llevara a cabo una inspección ocular en el domicilio señalado como ubicación del módulo de la Asamblea Legislativa, y de la misma no se advirtió la existencia de la supuesta casa de campaña a favor del entonces candidato, el C. Agustín Barrios Gómez Segués, ni de la colocación o resguardo de propaganda en la misma. De igual manera, se realizó una diligencia al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitándole información al respecto, a lo que contestó que no fue colocada propaganda electoral en dicho inmueble, ni fue ocupado para la realización de actos de campaña, por lo que no se actualiza el supuesto de aportación de ente prohibido mediante el uso de recursos públicos para su campaña.

Esto es así, ya que no se cuenta con elementos que permitan acreditar el uso del inmueble señalado para beneficio de la campaña antes mencionada, por lo que en lo que corresponde a este apartado se declara **infundada** la presente queja, en virtud de que la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 87/12**

Por último, al no haberse cuantificado gastos adicionales que deban sumarse a la campaña denunciada, los montos que fueron determinados en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 se mantienen, por lo que se tiene que los saldos correspondientes se representan de la siguiente manera:

ENTONCES CANDIDATO Y CAMPAÑA BENEFICIADA	TOTAL REPORTADO EN INFORME DE CAMPAÑA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CG433/2011	DIFERENCIA
Agustín Barrios Gómez Segués. Diputado Federal 10 Distrito Electoral Federal Distrito Federal.	\$1,099,112.56	\$1,120,373.61	\$21,261.05

En tesitura de lo expuesto a lo largo de la presente Resolución, esta autoridad determina que toda vez que los gastos fueron reportados en el informe respectivo, éstos se computaron y por tanto se determinó que las erogaciones realizadas se apegaron a los límites de los topes de campaña.

Por lo anterior, por cuanto hace a la denuncia de rebase al tope de gastos de campaña deben declararse **infundada**, en virtud de que la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no vulneró lo dispuesto en el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido y dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d, fracciones I y IV, en relación con los artículos 77, numeral 2, inciso a), 229, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; asimismo, se verificó que los sujetos denunciados cumplieron con su obligación de reportar y comprobar contablemente los ingresos y gastos llevados a cabo con motivo de la campaña electoral del C. Agustín Barrios Gómez Segués, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **improcedente** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2, apartado B**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese personalmente la resolución de mérito al quejoso.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**